



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: EX-2020-01373042- -UBA-DME#SG normativa UBA XXI

VISTO

La Resolución 2641-E/2017; los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE y DECNU-2020-641-APN-PTE; las Resoluciones (R) "Ad Referéndum del Consejo Superior" N° 342/2020, 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-476-E-UBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC y las Resoluciones (CS) N° 251/18 y RESCS-2019-2146-E-UBA-REC-UBAXXI, y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se

amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley No 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, la última hasta el 16 de agosto de 2020 para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por los artículos 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-641-APN-PTE.

Que la Universidad de Buenos Aires adoptó medidas para el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en su jurisdicción y asegurar la continuidad de sus actividades esenciales.

Que por Resolución (R) “Ad Referéndum del Consejo Superior” N° 344/2020, se recomendó a las Unidades Académicas de la Universidad de Buenos Aires la reprogramación de las clases y se les encomendó la adopción de medidas y procedimientos de enseñanza adecuados que garantizaran los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad de enseñanza, aclarando que dichas modalidades de enseñanza podrían realizarse a través de los campus virtuales existentes en las distintas unidades académicas o cualquier entorno digital disponible.

Que por Resolución (R) “Ad Referéndum del Consejo Superior” REREC-2020-475-E-UBA-REC se encomienda a las Unidades Académicas, el Ciclo Básico Común, los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado y Consejo Superior que dispongan las medidas que estimen pertinentes para adecuar las actividades de enseñanza mientras subsista el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular para asistir a clases presenciales.

Que en virtud de ello, el Ciclo Básico Común y las Unidades Académicas adoptaron modalidades de enseñanza no presenciales a través de entornos virtuales de aprendizaje que se encuentran en curso a efectos de mantener la continuidad de las actividades de formación durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por Resolución RESCS-2019-2146-E-UBA-REC se establece el régimen académico en general, y de evaluación en particular, del Programa de Educación a Distancia “UBAXXI”.

Que la Resolución 2641-E/2017 establece que las formas que adopta la evaluación de los aprendizajes deben garantizar las condiciones de confiabilidad y validez, sincronía entre docentes y alumnos.

Que la Resolución (CS) N° 251/18 en su artículo 11° establece que la evaluación del aprendizaje para la acreditación de los estudios en las propuestas educativas a distancia deberá garantizar en todos los casos la identificación de la identidad del estudiante, siendo obligatoria la evaluación presencial en los estudios de grado, en los exámenes parciales, si fuera promocional, o bien en la instancia de evaluación final.

Que la “medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio” impide la constitución de mesas examinadoras de forma presencial en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que resulta necesario promover el avance académico de los estudiantes en sus carreras en el transcurso del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que para el dictado de la presente se consideró además la solicitud de la Federación Universitaria de Buenos Aires (FUBA) para garantizar la continuidad de los estudios, y las recomendaciones realizadas por la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires (ADUBA).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer en forma excepcional mientras se mantengan las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio que los exámenes finales, de carácter integrador, correspondientes a asignaturas del Programa de Educación a Distancia “UBA XXI” dictadas en el 2° cuatrimestre 2019, el curso intensivo de verano 2020 y el 1° cuatrimestre 2020 puedan administrarse en modalidad no presencial.

ARTICULO 2°.- En las Sub-sedes del Programa UBA XXI ubicadas en localidades en las que esté permitido el desarrollo de actividades educativas presenciales por las autoridades competentes en cada jurisdicción, los exámenes finales podrán administrarse de manera presencial.

ARTICULO 3°.- La administración de exámenes finales de carácter integrador de manera no presencial deberá realizarse por dispositivos de evaluación que aseguren de manera concurrente:

- a) la verificación de la identidad del estudiante examinado.
- b) la resolución de todos los estudiantes simultáneamente en un plazo de tiempo determinado.
- c) la aceptación del compromiso del estudiante con las pautas de honestidad académica.

ARTICULO 4°.- Las evaluaciones finales de carácter integrador a las que hace referencia el artículo 1° se realizarán mediante exámenes escritos de respuesta cerrada. Abarcarán todos los contenidos del programa de la materia. Serán administrados de manera sincrónica, con un tiempo limitado de resolución, a través del Campus Virtual de UBA XXI.

ARTÍCULO 5°.- Los estudiantes en condiciones de rendir examen estarán inscriptos en la plataforma SIU Guaraní. Los turnos de exámenes comenzarán a partir del 7 de septiembre del corriente. Esta instancia de evaluación no se computará como uno de los turnos de examen final.

ARTICULO 6°.- A fin de asegurar una adecuada respuesta de los servidores y de las herramientas informáticas utilizadas para la administración, en materias con una gran cantidad de estudiantes podrán organizarse distintos días y horarios de examen (turnos).

ARTICULO 7°.- Los estudiantes que en la fecha y horario asignados para rendir el examen final tengan problemas técnicos –interrupción o fallas de la conectividad a internet, falta de energía eléctrica, problemas en las herramientas de administración de la evaluación– deberán informar la dificultad a través de la herramienta “Reporte de problemas técnicos” del Campus Virtual de UBA XXI, adjuntando una constancia. La Coordinadora General de UBA XXI analizará en cada caso si corresponde asignar un nuevo turno de examen.

ARTÍCULO 8°.- La evidencia digital del examen de cada estudiante se guardará en el soporte correspondiente en el Campus Virtual de UBA XXI.

ARTÍCULO 9°.- Los mecanismos de evaluación deberán respetar la protección de datos y la privacidad de docentes y alumnos conforme a los principios establecidos en la Ley N° 25.326 y su modificatoria, Ley N° 26.343, relativa a la protección de los datos personales.

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias. Publíquese en la página web y redes

sociales de esta Universidad. Cumplido, archívese.